

RESOLUCIÓN N° 000083-2021

(29 DE MARZO DE 2021)

**“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNAS
PRESTACIONES SOCIALES A UN EX SERVIDOR DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -
CORMAGDALENA”**

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Ley 1042 de 1978, Decreto 1083 de 2015. Decreto 304 de 2020, Ley 909/2004, Acuerdo de Junta Directiva No 167/2012 y Resolución N° 000162/2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 60 del Decreto 1042 de 1978 compilado en el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 304 de 2020; establece que los funcionarios públicos tienen derecho al reconocimiento de prima de servicios proporcional después de 180 días de la prestación del servicio.

Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 compilado en el Decreto 1083 de 2015, preceptúa que los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio.

Que el artículo 20 Ibídem señala que: “*De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos.*” (...)

b) *Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.*”

Que el artículo 25 del mencionado Decreto, consagra que la prima de vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.”

Que cuando el funcionario público se retira definitivamente del servicio, por motivos distintos a la destitución o al abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima de vacaciones, acorde con lo establecidos en el artículo 30 del Decreto en cita.

Que el artículo 32 del Decreto 1045 de 1978, compilado en el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 304 de 2020; señala que cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la Prima de Navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte para cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere viable.

Que los empleados públicos tienen derecho al reconocimiento de cesantías, prestaciones sociales consistentes en un auxilio monetario equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio continuo y proporcionalmente por fracciones de año laborado; y que para la liquidación de las mismas no podrán incluirse factores salariales diferentes a los expresamente señalados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 compilado en el Decreto 1083 de 2015 y Decreto 304 de 2020.

Que los empleados públicos tienen derecho igualmente a una bonificación especial por recreación, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional; igualmente, hay lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero, acorde con lo preceptuado en el Decreto 451 de 1984, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 304 de 2020.

Que el artículo 1 de la Ley 995 del 10 de noviembre de 2005, establece que los funcionarios públicos que cesen en funciones, sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que sus vacaciones se les reconozca en dinero y en forma proporcional el tiempo efectivamente laborado.

Que, a su turno, el Decreto 304 de 2020, preceptúa que los funcionarios públicos tendrán derecho sin haber cumplido el año de labor, a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.

Que el Decreto 304 de 2020, en su artículo 7, preceptúa el pago proporcional de la prima de servicios, cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

Que el Decreto 304 de 2020, en el parágrafo del artículo 10 prescribe: *“Bonificación por servicios prestados. Parágrafo. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. El empleado que al momento de su retiro*

no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados".

Que el servidor público LUIS FRANCISCO DULCEY VILLAMIZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No 8.741.100 expedida en la Ciudad de Barranquilla, se nombró con nombramiento en carrera administrativa mediante Resolución No. 777 del 1 de octubre de 1997 y tomó posesión mediante Acta No 99-97 del 1 de octubre de 1997 en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, adscrito a la Oficina Asesora Planeación.

Que mediante Resolución No. 000197 del 30 de julio de 2020; se le declara la vacancia temporal por nombramiento en ascenso en periodo de prueba.

Que mediante Resolución No.000081 del 29 de marzo de 2021, "Por medio de la cual se declara el retiro del servicio por ascenso de un servidor público y se declara la vacancia definitiva".

Que la última asignación salarial del precitado funcionario fue de cinco millones setecientos treinta y ocho mil treinta y un pesos m-cte (\$5.738.031)

Que revisada la historia laboral del señor **Luis Francisco Dulcey Villamizar**, presenta 12,6 días causados de vacaciones comprendidos entre el primero (1) de octubre de 2019 al tres (3) de agosto de 2020.

Que igualmente tiene derecho a una bonificación especial de recreación, por los días de vacaciones comprendidos entre el primero (1) de octubre de 2019 al tres (3) de agosto de 2020, en cuantía proporcional a las asignación básica.

Que adicionalmente, tiene derecho al reconocimiento proporcional de la prima de vacaciones por el periodo comprendido el primero (1) de octubre de 2019 al tres (3) de agosto de 2020.

Que tiene derecho al reconocimiento proporcional de la bonificación por servicios prestados, por el período comprendido el primero (1) de octubre de 2019 al tres (3) de agosto de 2020.

Que tiene derecho al reconocimiento proporcional de la prima de servicios, por el primero (1) de octubre de 2019 al tres (3) de agosto de 2020.

Que finalmente, tiene derecho al reconocimiento proporcional de la prima de navidad, periodo comprendido el primero (1) de octubre de 2019 al tres (3) de agosto de 2020.

Que de conformidad con lo expuesto y dando aplicación a las normas citadas anteriormente, se realizó la liquidación de las prestaciones sociales a que tiene derecho

el señor **LUIS FRANCISCO DULCEY VILLAMIZA**, hasta la fecha de su retiro por superación del periodo de prueba en concurso de ascenso.

Por lo anterior, la Secretaría General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR el pago de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M-CTE (\$12.436.420.oo)** menos deducciones de ley, al señor LUIS FRANCISCO DULCEY VILLAMIZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No 8.741.100, por concepto de liquidación de prestaciones sociales, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Vacaciones	\$3.802.362
Prima de Vacaciones	\$2.577.440
Bonificación por Recreación	\$321.967
Bonificación por Servicios Prestados	\$1.690.328
Prima de Navidad	\$3.774.874
Prima de Servicios	\$269.449
Total liquidación	\$12.436.420

ARTICULO SEGUNDO: El reconocimiento de las cesantías serán incluidas en el reporte mensual, pagado al Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los 29 días del mes de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARCELA GUEVARA OSPINA
Secretaria General



Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Identificación :	8741100	Cargo:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Tipo Doc:	CEDULA	Fecha de Ingreso:	1/10/1997
Nro. Contrato :	10	Fecha de Vencimiento :	0
Tipo	Indefinido	Fecha de Retiro :	3/08/2020
Nombres :	LUIS FRANCISCO	Motivo del Retiro :	RENUNCIA
Apellidos :	DULCEY VILLAMIZAR	Dias en la Empresa :	8223
Ctro.Costos:	(10102) OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Dias No Trabajados :	217
Dependencia:	DIRECCION EJECUTIVA	Dias Trabajados :	8006
Sueldo Básico:	\$ 5,738,031,00	Fecha de Antiguedad:	1/10/1997
Perfil liquidación:	SERVIDORES PUBLICOS		

BASES

Vacaciones:	\$ 6,124,610,00	Primas	\$ 5,878,891,67
Sueldo Básico:	\$ 5,738,031,00		\$ 0,00
Sueldo Variable:	\$ 386,579,00		\$ 5,878,891,67
Base Prom:	\$ 6,124,610,00		\$ 5,878,891,67

DEVENGADOS

	Cantidad	Valor
I - PRIMA DE SERVICIOS	33	\$ 269,449,00
I - PRIMA DE NAVIDAD	213	\$ 3,774,874,00
I - VACACIONES DEFINITIVAS	18,625	\$ 3,802,362,00
I - PRIMA DE VACACIONES	12,625	\$ 2,577,440,00
I - BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1,68333	\$ 321,967,00
I - BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	0	\$ 1,690,328,00
Total Devengado:		\$ 12,436,420,00

DEDUCCIONES

	Cantidad	Valor
E - APORTE OBLIGATORIO A SALUD	4	\$ 67,600,00
E - APORTE OBLIGATORIO A PENSION	4	\$ 67,600,00
E - RETENCION FUENTE SALARIOS	5,65	\$ 454,000,00
E - REINTEGRO CESANTIAS PARCIALES	0	\$ 507,086,00
Total Deducciones:		\$ 1,096,286,00

Neto a Pagar: \$ 11,340,134,00

del Contrato de Trabajo que al 03/08/2020 queda extinguido.

Preparo

Reviso

Aprobo

El Empleador

El Trabajador C.C. Nro.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA

Nit: 829000127

NOMINA

Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Página: 2

Fecha: 26/03/2021

Hora: 6:29:32 p. m.

Identificación: 8741100

Nombres: LUIS FRANCISCO Apellidos:DULCEY VILLAMIZAR

Neto a Pagar : \$ 11,340,134,00

Testigo

Testigo

Pagada con Cheque No.

Banco:

C.P. No.

Original: Empleado

Primera Copia: Hoja de vida

Segunda Copia: Comprobante de pago